

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
13/may/2011	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD.
31/oct/2016	ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA la fracción IV del artículo 4; las fracciones III, XV, XX y XXI del artículo 10; las fracciones III a VII; así como, la fracción XX del artículo 13; la denominación del Capítulo V; el acápite del artículo 14, así como las fracciones II, VIII, XIV, XXI y XXII del artículo 14 y la fracción XII del artículo 15; se ADICIONA la fracción XXII del artículo 10 y las fracciones XXII a XXXIV del artículo 14 y se DEROGA la fracción II del artículo 4; el CAPÍTULO III con su correspondiente artículo 12, así como las fracciones IX y XIX del artículo 14; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud,

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD.....	4
TÍTULO PRIMERO.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO ÚNICO.....	4
ARTÍCULO 1.....	4
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	4
ARTÍCULO 5.....	5
ARTÍCULO 6.....	5
ARTÍCULO 7.....	5
TÍTULO SEGUNDO.....	5
DE LAS ATRIBUCIONES.....	5
CAPÍTULO I.....	5
DEL SECRETARIO.....	5
ARTÍCULO 8.....	5
ARTÍCULO 9.....	6
ARTÍCULO 10.....	6
CAPÍTULO II.....	8
DE LOS SUBSECRETARIOS.....	8
ARTÍCULO 11.....	8
CAPÍTULO III.....	9
Se deroga.....	9
ARTÍCULO 12.....	9
CAPÍTULO IV.....	9
DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS DE SALUD.....	9
ARTÍCULO 13.....	9
CAPÍTULO V.....	12
DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN.....	12
ARTÍCULO 14.....	12
CAPÍTULO VI.....	16
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.....	16
ARTÍCULO 15.....	16
TÍTULO TERCERO.....	18
DE LAS SUPLENCIAS.....	18
CAPÍTULO ÚNICO.....	18
ARTÍCULO 16.....	18
ARTÍCULO 17.....	18

ARTÍCULOS TRANSITORIOS	19
TRANSITORIOS.....	20

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1

La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal y tiene a su cargo las atribuciones y funciones que para el despacho de los asuntos, expresamente le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las demás leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y sus anexos vigentes, y aquélla que le encomiende el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 2

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por Secretaría, a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, y por Secretario al titular de la misma.

ARTÍCULO 3

La Secretaría llevará a cabo sus actividades en forma programada y a base de las políticas, estrategias y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, establezca el Gobernador del Estado o, en su caso, determine el Secretario.

ARTÍCULO 4

Para el estudio, planeación, programación, ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretario;
- II. Se deroga.¹
- III. Subsecretaría de Servicios de Salud;
- IV. Subsecretaría de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación, y ²
- V. Dirección de Asuntos Jurídicos.

¹ Fracción derogada el 31/oct/2016.

² Fracción reformada el 31/oct/2016.

El Secretario, los titulares de las unidades administrativas y los demás servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus atribuciones con sujeción a las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y sus anexos, circulares y demás disposiciones administrativas que incidan en las facultades de la Secretaría, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 5

Para la adecuada operación de los servicios de salud, que conforme a las disposiciones legales aplicables debe prestar el Estado a través de la Secretaría, ésta se auxiliará, además de las unidades administrativas anteriormente señaladas, por el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 6

Las unidades administrativas de la Secretaría estarán integradas por el personal directivo, técnico o administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones y desempeño de sus funciones, y que sea autorizado conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7

Los servidores públicos adscritos a la Secretaría deberán integrar y custodiar, durante los plazos previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, los expedientes, la documentación, información, registros y datos, aún los contenidos en medios electrónicos que por razón de su empleo, cargo o comisión elaboren, estén bajo su resguardo o tengan acceso; evitando su utilización indebida, sustracción, destrucción u ocultamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 8

La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y desarrollo de los mismos podrá conferir su desempeño a los servidores públicos subalternos, excepto aquéllos que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Gobernador del Estado, deban ser ejecutados directamente por él.

ARTÍCULO 9

El Secretario podrá ejercer directamente, cuando lo juzgue necesario, cualquiera de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas que conforman la Secretaría, sin necesidad de acuerdo por escrito.

ARTÍCULO 10

Para el despacho de los asuntos de la Secretaría, su titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir los acuerdos, lineamientos, normatividad, políticas, circulares, criterios, reglas de carácter general, medidas de seguridad sanitaria, órdenes y demás instrumentos que se requieran para el mejor desempeño de las atribuciones de la Secretaría y que sean de su competencia;

II. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector paraestatal que le corresponda coordinar y que así lo ameriten;

III. Someter a consideración de la Secretaría General de Gobierno, los proyectos de iniciativas y reformas de ley o decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;³

IV. Intervenir en los contratos, acuerdos, convenios y sus anexos, así como en los demás instrumentos jurídicos que suscriba el Gobernador del Estado con la Federación, con otras entidades federativas y con los municipios, en el caso de que los mismos se relacionen con asuntos competencia de la Secretaría;

V. Previo acuerdo con el Gobernador del Estado, gestionar y tramitar ante las instancias públicas, privadas u organismos nacionales e internacionales, la obtención de financiamiento, recursos materiales, tecnológicos y de información, necesarios para el cumplimiento de sus planes, programas y proyectos institucionales;

VI. Proponer al Gobernador del Estado la creación, modificación, supresión o la adscripción orgánica a la Secretaría de las unidades administrativas y órganos desconcentrados, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

³ Fracción reformada el 31/oct/2016.

- VII. Establecer las unidades de asesoría y apoyo que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Secretaría;
- VIII. Aprobar las medidas técnicas y administrativas para la adecuada organización y funcionamiento de la Secretaría;
- IX. Representar legalmente a la Secretaría en todas las controversias de carácter judicial, contencioso-administrativo o del trabajo, donde ésta sea parte o tenga interés jurídico;
- X. Representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;
- XI. Designar a los servidores públicos que deban representarlo ante las entidades, comités, comisiones, asambleas y en los demás actos o eventos oficiales donde sea convocada la Secretaría;
- XII. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás que sean necesarios para la eficiente atención de los asuntos de la Secretaría y ordenar su remisión a la Secretaría de la Contraloría para su validación y registro;
- XIII. Otorgar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, mandatos y poderes generales y especiales a personas físicas o jurídicas diferentes de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, para el cumplimiento de los objetivos de la misma, salvo que se trate de funciones no delegables;
- XIV. Suscribir convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el mejor desempeño de las facultades y atribuciones conferidas a la Secretaría;
- XV. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría, y ordenar su presentación a la Secretaría de Finanzas y Administración;⁴
- XVI. Fomentar, en el ámbito de su competencia, la participación ciudadana en aquellos asuntos de interés público;
- XVII. Ordenar que se ejecuten las normas y políticas en materia de administración, remuneración y desarrollo integral de recursos humanos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- XVIII. Asignar a las unidades administrativas de la Secretaría, las facultades no comprendidas en este Reglamento, que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;

⁴ Fracción reformada el 31/oct/2016.

XIX. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en el desarrollo e impulso del servicio civil de carrera de los servidores públicos de la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

XX. Expedir copias certificadas de documentos que obren en sus archivos, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable;⁵

XXI. Aprobar las propuestas de modificación o actualización de la estructura orgánica de la Secretaría, y⁶

XXII. Las demás que se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las que le delegue o encomiende el Gobernador del Estado, y aquéllas que otros ordenamientos expresamente le confieran.⁷

CAPÍTULO II

DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTÍCULO 11

Al frente de cada Subsecretaría habrá un titular, quien dependerá directamente del Secretario, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Someter a consideración del Secretario los asuntos que sean competencia de las mismas y que así lo ameriten;

II. Autorizar mediante su firma el trámite y despacho de los asuntos de su competencia y los que le sean señalados por delegación, mandato o suplencia;

III. Proponer al Secretario los proyectos, programas, así como la normatividad, lineamientos, criterios, sistemas y demás disposiciones que resulten necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones;

IV. Elaborar y proponer al Secretario, previa revisión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, los anteproyectos de iniciativas y reformas de leyes, decretos, acuerdos, convenios, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que incidan en el ámbito de su competencia;

V. Realizar acciones de coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, asimismo con las dependencias y entidades de la administración pública del estado, de la federación y municipios, y

⁵ Fracción reformada el 31/oct/2016.

⁶ Fracción reformada el 31/oct/2016.

⁷ Fracción adicionada el 31/oct/2016.

con los particulares en los casos permitidos por la ley, para el mejor desempeño de sus atribuciones;

VI. Formular los anteproyectos de los programas y presupuestos en el ámbito de sus respectivas competencias;

VII. Proponer al Secretario el nombramiento, promoción o remoción de los servidores públicos de su adscripción;

VIII. Elaborar y proponer al Secretario los acuerdos, lineamientos, normatividad, políticas, circulares, órdenes y demás instrumentos que se requieran para el mejor desempeño de sus atribuciones;

IX. Elaborar los informes que deba rendir la Secretaría a las diferentes autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Secretario, manteniéndolo informado del desarrollo y resultado de los mismos;

XI. Participar con la Dirección de Asuntos Jurídicos y proporcionar la información que sea necesaria para la atención de las solicitudes de información y documentación que les formulen las autoridades jurisdiccionales, administrativas, ministeriales; y

XII. Las demás que les delegue o encomiende el Secretario, y aquéllas que otros ordenamientos y el presente Reglamento expresamente les confieran.

CAPÍTULO III

Se deroga ⁸

ARTÍCULO 12

Se deroga. ⁹

CAPÍTULO IV

DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 13

La Subsecretaría de Servicios de Salud dependerá directamente del Secretario y tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 11 del presente Reglamento, las siguientes:

⁸ Capítulo derogado el 31/oct/2016.

⁹ Artículo derogado el 31/oct/2016.

- I. Proponer al Secretario y vigilar la aplicación de la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud, la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Diseñar, proponer al Secretario y ejecutar las acciones para la adecuada prestación de los servicios de salud en materia de asistencia de seguridad social, que confieran los ordenamientos vigentes, así como los acuerdos, convenios y sus anexos suscritos por el Gobierno del Estado;
- III. Formular y proponer al Secretario, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación, las acciones necesarias para la planeación del Sistema Estatal de Salud y coordinar los programas de servicios de salud que se implementen en las dependencias y entidades de la administración pública estatal; ¹⁰
- IV. Coadyuvar con la Subsecretaría de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación, en la integración de programas y proyectos especiales de salud que beneficien la salud pública en el Estado y realizar las acciones tendientes a la promoción de éstos; ¹¹
- V. Coordinar la integración funcional de los servicios de salud y en el ámbito de su competencia, supervisar su desarrollo en el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares, en los términos de la legislación correspondiente, conforme a la planeación propuesta por la Subsecretaría de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación; ¹²
- VI. Proponer al Secretario en coordinación con la Subsecretaría de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación, la actualización de la regionalización de las unidades administrativas de los servicios de salud, con la finalidad de impulsar la desconcentración, así como la descentralización a los municipios de los servicios de salud, de conformidad con los criterios que se definan en forma conjunta con la Subsecretaría de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación, y someter a consideración del Secretario los convenios respectivos, en términos de la Ley Estatal de Salud; ¹³

¹⁰ Fracción reformada el 31/oct/2016.

¹¹ Fracción reformada el 31/oct/2016.

¹² Fracción reformada el 31/oct/2016.

¹³ Fracción reformada el 31/oct/2016.

- VII. Participar con la Subsecretaría de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación, en las acciones relativas a la evaluación de los programas y servicios de salud;¹⁴
- VIII. Instrumentar, previo acuerdo con el Secretario, las acciones necesarias para ejecutar y consolidar en el Estado el Sistema de Protección Social en Salud;
- IX. Proponer al Secretario las acciones relativas a los programas de actividades en materia de salud que deban ejecutarse en el Estado, en apego a las disposiciones legales aplicables;
- X. Coordinar en el Estado el desarrollo de los proyectos que promuevan las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud, previo acuerdo con el Secretario;
- XI. Dirigir las acciones de carácter interinstitucional para la formación, capacitación y distribución de recursos humanos para el servicio de la salud en el Estado, aprobadas por el Secretario;
- XII. Proponer al Secretario la firma de convenios con instituciones educativas para promover la formación, capacitación y distribución adecuada de recursos humanos para el servicio de la salud en el Estado;
- XIII. Coordinar acciones que permitan la difusión, aplicación y vigilancia de las normas oficiales mexicanas que emitan las autoridades federales competentes en todo lo relacionado en materia de salud y, en su caso, proponer al Secretario, las acciones conducentes;
- XIV. Llevar a cabo los compromisos que deriven de los convenios de coordinación que se suscriban con los municipios de la entidad, para eficientar la prestación de servicios de salud;
- XV. Desarrollar en coordinación con las instancias competentes, propuestas para mejorar los servicios de prevención y atención de padecimientos de salud mental;
- XVI. Proponer al Secretario los programas y acciones para la prevención y cuidado de la salud, fomentar la participación de la comunidad, y vigilar su cumplimiento;
- XVII. Realizar en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes, las acciones que contribuyan a la prevención y control de los efectos del ambiente en la salud;

¹⁴ Fracción reformada el 31/oct/2016.

XVIII. Diseñar y proponer al Secretario las medidas de seguridad sanitaria que deban observarse para proteger la salud de la población y dirigir su ejecución para los casos de emergencias epidemiológicas y desastres naturales;

XIX. Vigilar que la entidad competente de las agrupadas al sector salud, realice las acciones para supervisar y controlar el ejercicio de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, en la prestación de sus servicios, y que promueva su capacitación y actualización;

XX. Elaborar en coordinación con la Subsecretaría de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, y ¹⁵

XXI. Las demás que le delegue o encomiende el Secretario, y aquéllas que otros ordenamientos y el presente Reglamento expresamente le confieran.

CAPÍTULO V

DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN. ¹⁶

ARTÍCULO 14

La Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo dependerá directamente del Secretario y tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 11 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Formular en coordinación con las instancias competentes el Programa Estatal de Salud, para su presentación ante el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla;

II. Coordinar la elaboración y someter a la aprobación del Secretario los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios en la Secretaría y una vez aprobados remitirlos a la Secretaría de Finanzas y Administración para su validación y registro; ¹⁷

III. En forma conjunta con la Subsecretaría de Servicios de Salud, proponer al Secretario las acciones necesarias para la planeación del Sistema Estatal de Salud y coordinar el seguimiento de éste, así como de los programas de servicios que, en esta materia, se implementen en las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

¹⁵ Fracción reformada el 31/oct/2016.

¹⁶ Denominación reformada el 31/oct/2016.

¹⁷ Fracción reformada el 31/oct/2016.

- IV. Promover y formular, en coordinación con la Subsecretaría de Servicios de Salud, los programas y proyectos especiales de salud con la finalidad de lograr la integración funcional del Sistema Estatal de Salud, con énfasis en la conformación de redes de servicios;
- V. Participar con la Subsecretaría de Servicios de Salud en las acciones tendientes a la promoción de programas y proyectos especiales en materia de salud;
- VI. Coordinar la planeación de la integración funcional de los servicios de salud y en el ámbito de su competencia, vigilar su desarrollo en el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares, en los términos de la legislación correspondiente;
- VIII. Evaluar en coordinación con la Subsecretaría de Servicios de Salud, los programas y servicios de salud e informar al Secretario el resultado de los mismos; ¹⁸
- VIII. Evaluar en coordinación con la Subsecretaría de Servicios de Salud, los programas y servicios de salud;
- IX. Informar al Secretario el resultado de las evaluaciones realizadas a los programas y servicios de salud;
- X. Proponer al Secretario los criterios para la periodicidad y las características de la información que se requiera para la elaboración de políticas, planes, programas y demás disposiciones en materia de salud, conforme a los cuales se solicitará dicha información a las dependencias, entidades e instituciones de salud del Estado;
- XI. Presentar al Secretario, los programas de colaboración con las dependencias federales, para la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de la salud;
- XII. Proponer al Secretario e instrumentar las acciones necesarias para establecer el Sistema Estatal de Información Básica en Salud;
- XIII. Participar con la Subsecretaría de Servicios de Salud, en las acciones que permitan la difusión, aplicación y vigilancia de las normas oficiales mexicanas que emitan las autoridades federales competentes en todo lo relacionado en materia de salud y, en su caso, proponer al Secretario, las acciones conducentes;
- XIV. Elaborar y proponer al Secretario, la implementación y ejecución de políticas y acciones que tiendan a mejorar el desempeño de la Secretaría; ¹⁹

¹⁸ Fracción reformada el 31/oct/2016.

XV. Coordinar las acciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, en los términos de la legislación aplicable;

XVI. Proponer al Secretario las acciones que fomenten la participación ciudadana en aquellos asuntos de interés público de competencia de la Secretaría;

XVII. Realizar las acciones correspondientes para el desarrollo e impulso del servicio civil de carrera de los servidores públicos de la Secretaría, conforme a los ordenamientos legales aplicables;

XVIII. Ejecutar las normas y políticas establecidas para procurar el desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo de los servidores públicos de la Secretaría;

XIX. Supervisar conforme a la normatividad aplicable, el manejo de las cuentas bancarias de la Secretaría para la operación del gasto público de la dependencia;

XX. Coordinar con la Secretaría General de Gobierno el establecimiento, control y evaluación del Programa Interno de Protección Civil;

XXI. Coordinar la planeación, desarrollo administrativo e informático de la Secretaría; ²⁰

XXII. Aplicar y conducir la política de administración interna que señale el Secretario, de acuerdo a las normas que para tal efecto establezcan las autoridades competentes; ²¹

XXIII. Elaborar y proponer al Secretario las políticas, normas, sistemas y procedimientos para mejorar la organización y operación de los recursos humanos, financieros y materiales conforme a los acuerdos o convenios de coordinación respectivos y las disposiciones vigentes aplicables; ²²

XXIV. Participar en el análisis, revisión y elaboración de las propuestas de modificación o actualización de la estructura orgánica de la Secretaría, y someterlas a la consideración y aprobación del Secretario, y una vez esto gestionar los trámites de registro y autorización correspondientes; ²³

¹⁹ Fracción reformada el 31/oct/2016.

²⁰ Fracción reformada el 31/oct/2016.

²¹ Fracción reformada el 31/oct/2016.

²² Fracción adicionada el 31/oct/2016.

²³ Fracción adicionada el 31/oct/2016.

XXV. Conducir las relaciones laborales del personal que se encuentre al servicio de la Secretaría; ²⁴

XXVI. Elaborar y someter a consideración del Secretario la propuesta para distribuir los recursos humanos necesarios para brindar el servicio de salud en el Estado, conforme a los acuerdos o convenios de coordinación respectivos y las disposiciones vigentes aplicables; ²⁵

XXVII. Tramitar ante las instancias competentes, la atención de las necesidades de recursos materiales y humanos de las unidades administrativas que integran la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable y a los acuerdos o convenios de coordinación respectivos; ²⁶

XXVIII. Formular y someter a consideración del Secretario, el anteproyecto anual de presupuesto de egresos, para que sea remitido a la Secretaría de Finanzas y Administración; ²⁷

XXIX. Vigilar que los recursos financieros asignados a la Secretaría, se apliquen con apego a los acuerdos o convenios de coordinación respectivos y las disposiciones vigentes aplicables; ²⁸

XXX. Informar al Secretario, sobre las operaciones presupuestales, financieras y programáticas de la Secretaría, así como elaborar los registros e informes en la materia de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables; ²⁹

XXXI. Asesorar y apoyar, previo acuerdo con el Secretario y a solicitud de las entidades paraestatales que se encuentren sectorizadas a la Secretaría, en la elaboración y presentación de las propuestas sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud del Estado; ³⁰

XXXII. Apoyar a las entidades paraestatales agrupadas al sector salud, en la implementación de las acciones y políticas que en el ámbito de su competencia defina la Secretaría, en su carácter de coordinadora de sector; ³¹

²⁴ Fracción adicionada el 31/oct/2016.

²⁵ Fracción adicionada el 31/oct/2016.

²⁶ Fracción adicionada el 31/oct/2016.

²⁷ Fracción adicionada el 31/oct/2016.

²⁸ Fracción adicionada el 31/oct/2016.

²⁹ Fracción adicionada el 31/oct/2016.

³⁰ Fracción adicionada el 31/oct/2016.

³¹ Fracción adicionada el 31/oct/2016.

XXXIII. Intervenir en la instrumentación de las actas administrativas cuando se tenga conocimiento de actos u omisiones de los servidores públicos, y ³²

XXXIV. Las demás que le delegue o encomiende el Secretario, y aquéllas que otros ordenamientos y el presente Reglamento expresamente le confieran. ³³

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 15

Al frente de la Dirección de Asuntos Jurídicos habrá un titular que dependerá directamente del Secretario y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Secretaría en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que sean de su competencia, instrumentar medios preparatorios de juicio, medidas precautorias, presentar demandas, contestaciones, reconvencciones, denuncias, querellas, desistirse, interponer recursos, recusar, promover incidentes, rendir informes, ofrecer y desahogar pruebas, celebrar transacciones, solicitar la suspensión o diferimiento de las audiencias, alegar, pedir se dicte sentencia y seguir los juicios y procedimientos hasta ejecutar las resoluciones, y en general, ejercer las mismas atribuciones que un mandatario con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, así como todas aquéllas que sean necesarias para la substanciación de los procedimientos respectivos en defensa de los intereses de la Secretaría; debiendo informar al Secretario de estas acciones;

II. Intervenir en los juicios de amparo cuando la Secretaría sea señalada como autoridad responsable, ejercer la representación de ésta y fungir como delegado en los casos donde proceda, conforme a las disposiciones en materia de amparo; debiendo informar al Secretario de estas acciones;

III. Interponer, en el ámbito de su competencia, los recursos administrativos o juicios de amparo que procedan, en contra de actos o resoluciones de las autoridades federales, estatales o municipales que afecten los intereses de la Secretaría;

³² Fracción adicionada el 31/oct/2016.

³³ Fracción adicionada el 31/oct/2016.

- IV. Representar a la Secretaría, así como a las unidades administrativas que la integran y a los servidores públicos de su adscripción, en los litigios laborales que se promuevan en su contra;
- V. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos que sean competencia de la Secretaría, en términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Asesorar jurídicamente al Secretario, y recibir y resolver en el ámbito de su competencia, las consultas jurídicas que le formulen las unidades administrativas de la dependencia;
- VII. Revisar y, en los casos que proceda, proponer al Secretario los proyectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, convenios, contratos, circulares y demás instrumentos jurídicos que considere necesarios o le sean remitidos por las Subsecretarías y que incidan en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- VIII. Tramitar la publicación oficial de los instrumentos jurídicos que sean competencia de la Secretaría y compilar dichas publicaciones, de conformidad con el orden jurídico respectivo;
- IX. Expedir en el ámbito de competencia de la Secretaría y a petición de particulares o de autoridades competentes, las certificaciones de datos o documentos que obren en los archivos de las unidades administrativas de la Secretaría, previo pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado;
- X. Autorizar mediante su firma, el trámite y despacho de los asuntos de su competencia y los que le sean señalados por delegación, mandato o suplencia;
- XI. Proponer al Secretario los proyectos, programas, normatividad, lineamientos, criterios, sistemas y demás disposiciones que resulten necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- XII. Elaborar en coordinación con la Subsecretaría de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;³⁴
- XIII. Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción de los servidores públicos de su adscripción;
- XIV. Recibir y atender las solicitudes de información y documentación que les formulen las autoridades jurisdiccionales, administrativas y ministeriales;

³⁴ Fracción reformada el 31/oct/2016.

XV. Atender las solicitudes y rendir los informes que soliciten las Comisiones Nacional o Estatal de Derechos Humanos;

XVI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Secretario, manteniéndolo informado del desarrollo y resultado de los mismos; y

XVII. Las demás que le delegue o encomiende el Secretario, y aquéllas que otros ordenamientos y el presente Reglamento expresamente le confieran.

TÍTULO TERCERO

DE LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 16

Las ausencias de los servidores públicos de la Secretaría no mayores a quince días, serán suplidas de la siguiente manera:

I. El Secretario será suplido por el o los Subsecretarios que ejerzan la competencia del asunto que se trate o por el funcionario que determine el Gobernador del Estado o el propio Secretario; y

II. Los Subsecretarios y Director de Asuntos Jurídicos, serán suplidos por el funcionario que designe el Secretario.

ARTÍCULO 17

En los casos de ausencias temporales por más de quince días de los Subsecretarios y del Director de Asuntos Jurídicos, el Secretario podrá autorizar por escrito a los funcionarios subalternos para que realicen en ausencia del titular las atribuciones que les correspondan.

En el caso del Secretario, se deberá observar lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 13 de mayo de 2011, Número 6, Undécima sección, Tomo CDXXXIII).

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- En tanto se expidan los manuales administrativos, el Secretario está facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal para los fines de orden administrativo.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de mayo de dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.-

C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.- Rúbrica.- El Secretario de Salud.- **C. JORGE FOUAD AGUILAR CHEDRAUI.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.-** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del **DECRETO** del Ejecutivo del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 31 de octubre de 2016, en el número 21, Sexta Sección, Tomo CDXCVIII.)

PRIMERO. El presente Decreto, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

TERCERO. Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se refiera a la Subsecretaría de Administración y Finanzas que se suprime o a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo que modifica su denominación, se entenderá atribuido a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación, en términos del artículo Quinto Transitorio de este Decreto.

CUARTO. Los asuntos en trámite que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en proceso, deberán continuar tramitándose de acuerdo con las disposiciones legales y normatividad vigentes al momento de iniciarse por la unidad administrativa a la que le sean conferidas atribuciones para ello, conforme a este Reglamento.

QUINTO. Toda la documentación e información física y electrónica que corresponda a la Subsecretaría de Administración y Finanzas, deberá ser transferida a la Subsecretaría de Servicios de Salud o a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación según corresponda conforme a sus atribuciones en términos de este Decreto.

SEXTO. La Subsecretaría de Servicios de Salud, así como la Subsecretaría de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación, continuarán utilizando las formas oficiales, formatos y demás papelería existente en los que conste la Subsecretaría de Administración y Finanzas hasta que se agoten respecto de los asuntos que con motivo de la supresión de esta formen parte de sus atribuciones.

Asimismo, la Subsecretaría de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones conducentes en los sellos que utiliza para el adecuado desarrollo de sus funciones.

SÉPTIMO. En tanto se expidan los manuales administrativos, el Secretario está facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal para los fines de orden administrativo.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **C. NEFTALÍ SALVADOR ESCOBEDO ZOLETTO.** Rúbrica.